

Póliza Nro.....

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA VALORES EN CAJA FUERTE

Riesgos Asegurados

Cláusula 1.

La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo y/o asalto del dinero y cheques al portador (en adelante los valores) de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, que se encontraran en la Caja Fuerte detallada en las Condiciones Particulares y ubicada en el lugar especificado en las mismas, producida únicamente por violación de la mencionada Caja cuando estuviese cerrada con llave o sistema de seguridad, o por su apertura, siempre que ésta fuere obtenida con violencia o intimidación en las personas por amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los valores, llaves o claves de los sistemas de seguridad. Asimismo se cubre igual por robo cuando provenga de violencia ejercida en las personas durante las horas habituales de tareas en el lugar especificado en las Condiciones Particulares aunque la caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella.

También indemnizará la Compañía los daños que pudiera sufrir la referida Caja con motivo del robo o su tentativa. Queda entendido y convenido además que en todos los casos, el dinero y/o cheques y/o valores cubiertos por la presente póliza serán controlados por personas al servicio de la firma asegurada.

La indemnización no podrá exceder, en total, la suma asegurada que se indica en las Condiciones Particulares.

A los efectos del alcance de esta cobertura se entiende por ROBO el apoderamiento ilegítimo del objeto asegurado, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad .

Se entiende por ASALTO, cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo de modo que peligre la vida de la persona o personas que se hallen al servicio de la firma asegurada .

Exclusiones de la Cobertura

Cláusula 2.

Además de las exclusiones dispuestas por las Condiciones Generales Comunes de la póliza, la Compañía no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando :

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores;
- b) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o Profesional del Asegurado;
- c) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos; se entenderá cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes; asimismo, cada vez que el edificio quede solo ya sea durante el cierre del mediodía o durante la noche o en cualquier cierre momentáneo, los bienes asegurados deberán estar depositados en cajas fuertes.
- d) Sea producida mediante el uso de las llaves, originales o duplicados de la Caja Fuerte dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentra la Caja, aun cuando medie violencia en los sitios en que estuvieren guardadas o en las persona que por razones de vigilancia se encontrasen en el mismo;
- e) Medie extorsión que no tenga las características señaladas en la Cláusula 1.
- f) Los valores asegurados sean transportados de un local a otro;
- g) El daño sea consecuencia de hurto, entendiéndose por tal el apoderamiento ilegítimo de los valores asegurados sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

Cargas del Asegurado

Cláusula 3. 4

El Asegurado debe llevar en debida forma registro o anotación contable de los valores.

Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si esta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o deposito judicial de los valores.

Recuperación de los Valores

Cláusula 4. 5

La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños ocasionados a la Caja.

LA AGRÍCOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES